



Gaceta Municipal

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México.

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”.

Número: 32 Volúmen: 2 Año: 2020	Amecameca, Estado de México, 5 de Febrero de 2020.	Ayuntamiento 2019-2021
---------------------------------------	--	---------------------------

Sumario: Bando Municipal 2020.



Miguel Ángel Salomón Cortés

Presidente Municipal Constitucional de Amecameca, 2019-2021

A sus habitantes hacer saber:

Que el Ayuntamiento de Amecameca en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 128 fracciones II, III, IV, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 30 segundo párrafo, 31 fracciones XXXVI y XLVI, 48 fracciones II, III y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 9 segundo párrafo del Reglamento de Cabildo del Municipio de Amecameca, a sus habitantes hace saber:

BANDO MUNICIPAL 2020

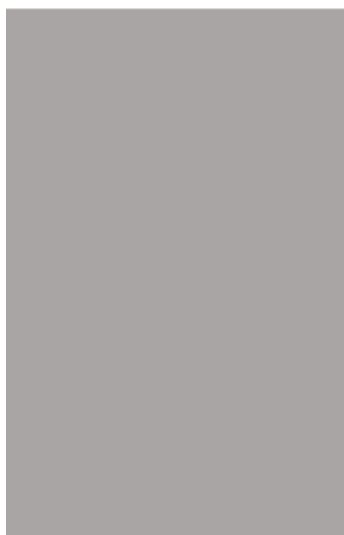


AMECAMECA
AYUNTAMIENTO 2019-2021
GOBIERNO QUE TRANSFORMA

municipio más verde y limpio

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la Mujer Mexiquense”

“BANDO MUNICIPAL 2020”



C. P. Miguel Ángel Salomón Cortés
Presidente Municipal Constitucional



BANDO MUNICIPAL 2020

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO.

□	TÍTULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO.....	5
-	CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....	5
-	CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....	7
-	CAPÍTULO TERCERO.- DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN . POLÍTICA.....	8
□	TÍTULO SEGUNDO.- DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	10
-	CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....	10
-	CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA EQUITAD DE GÉNERO.....	11
-	CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	12
-	CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS EXTRANJEROS.....	13
-	CAPÍTULO QUINTO.- DEL PADRÓN MUNICIPAL DE LOS HABITANTES.....	14
□	TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	14
-	CAPÍTULO PRIMERO.- DEL AYUNTAMIENTO.....	14
-	CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	14
-	CAPÍTULO TERCERO.- DEL SÍNDICO MUNICIPAL.....	15
-	CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS REGIDORES.....	15
□	TÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS AUTORIDADES.....	15
-	CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	19
-	CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	19
-	CAPÍTULO TERCERO.- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	19
-	CAPÍTULO CUARTO.- DE LA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO.....	19
-	CAPÍTULO QUINTO.- DEL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO.....	20
-	CAPÍTULO SEXTO.- DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO.....	22
•	SECCIÓN PRIMERA.- COMERCIO.....	22
•	SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE REQUIEREN APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.....	29
•	SECCIÓN TERCERA.- DE LAS LICENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES.....	31



- **SECCIÓN CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO.....32**

LIBRO SEGUNDO.

- **TÍTULO PRIMERO.- DE LAS DIRECCIONES.....32**
- **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.....32**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA EDUCACIÓN, TRADICIONES Y TURISMO35**
- **CAPÍTULO TERCERO.- DE DESARROLLO SOCIAL.....36**
- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ECOLOGÍA Y DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.....37**
- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA MOVILIDAD Y VIALIDAD.....40**
- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.....42**
- **SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA.....44**
- **SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....44**
- **SECCIÓN TERCERA.- UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.....44**
- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....45**
- **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....48**

LIBRO TERCERO.

- **TÍTULO PRIMERO.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS.....48**
- **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....49**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORA.....49**
- **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.....49**
- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA MEJORA REGULATORIA.....50**

LIBRO CUARTO.

- **TÍTULO PRIMERO.- DE LOS DESCENTRALIZADOS.....50**
- **CAPÍTULO PRIMERO.- DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....50**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....51**
- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y**



DEPORTE DE AMECAMECA I.M.C.U.F.I.D.E.....	52
---	----

LIBRO QUINTO:

□ TÍTULO PRIMERO.- DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.....	52
- CAPÍTULO PRIMERO.- DEL REGISTRO CIVIL.....	52
- CAPITULO SEGUNDO.- DEL INSTITUTO DE LA MUJER.....	52

LIBRO SEXTO:

□ TÍTULO PRIMERO.- DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.....	53
- CAPÍTULO ÚNICO.- DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	53

LIBRO SÉPTIMO:

□ TÍTULO ÚNICO.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	53
--	----

LIBRO OCTAVO:

□ TÍTULO PRIMERO	53
- CAPITULO ÚNICO	53
• SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.....	53
• SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS ADOLESCENTES.....	56
• SECCIÓN TERCERA.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	57
• SECCIÓN CUARTA.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL.....	57
• SECCIÓN QUINTA.- DE LAS INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	58
• SECCIÓN SEXTA.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO.....	59
• SECCIÓN SÉPTIMA. DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.....	60
• SECCIÓN OCTAVA.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.....	61
• SECCIÓN NOVENA.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIÓN PÚBLICA.....	62
• SECCIÓN DÉCIMA.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO	



AMBIENTE.....	66
• SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD.....	67
• SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA.....	67
• SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.- DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN CONTRA DE LA MOVILIDAD.....	68
• SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.- DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICITAXIS.....	71
• SECCIÓN DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXIS.....	72
• SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.- DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD COLECTIVO.....	73

LIBRO NOVENO:

□ TÍTULO PRIMERO.- DE LOS RECURSOS.....	74
- CAPÍTULO ÚNICO.- DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	74
□ TRANSITORIOS.....	76
- PRIMERO Y SEGUNDO.....	76



BANDO MUNICIPAL 2020

EL C. P. MIGUEL ÁNGEL SALOMÓN CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE: BANDO MUNICIPAL 2020.

DEL MUNICIPIO

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes originarios, vecinos, y transeúntes del municipio de Amecameca, así como para los servidores públicos que tienen a cargo su aplicación e interpretación, el cual tiene por objeto regular las bases generales de la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales de calidad y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, de forma incluyente y sostenible; así como la conservación ecológica y protección al medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto de los derechos humanos y promover los valores entre sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Las autoridades administrativas municipales observaran y aplicaran las disposiciones contenidas en el presente **Bando Municipal**, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Conjunto de dependencias, organismos públicos descentralizados, desconcentrados, autónomos y las unidades administrativas cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento:



- II. **AMECAMEQUENSES:** Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Amecameca;
- III. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano Máximo de Gobierno, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- IV. **BANDO MUNICIPAL 2020:** El presente “**Bando Municipal 2020**”, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del Municipio;
- V. **CABILDO:** El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VI. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** El Código Administrativo del Estado de México en vigor;
- VII. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigente;
- VIII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **DEPENDENCIA:** Órgano Administrativo que integra la administración pública municipal Centralizada formada por Unidades Administrativas;
- XI. **ENTIDAD:** Los Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos, cualesquiera organismos públicos, los cuales para su mejor organización estarán integrados por Unidades Administrativas;
- XII. **ESTADO:** El Estado de México;
- XIII. **FEDERACIÓN:** El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. **MUNICIPIO:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XVI. **REGLAMENTO:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la administración pública municipal;
- XVII. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen;
- XVIII. **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, tiene como misión lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, lograr el bienestar de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una



visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización y previsión.

De igual forma se buscará la equidad de género, es decir que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. El Municipio fue erigido mediante Decreto número cuarenta y cinco, en su artículo tercero de fecha **catorce de noviembre del año mil ochocientos sesenta y uno**, obteniendo la denominación actual en fecha mil ochocientos setenta y seis.

ARTÍCULO 7. El Municipio tiene el nombre de “AMECAMECA”. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva. El nombre del Municipio no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra Amecameca, que originalmente fue Amaquemecan, proviene del náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos Amatl, que quiere decir papel; queme, que significa señalar o indicar, y can, que se traduce como lugar. Por lo tanto, Amaquemecan es el “Lugar donde los papeles señalan o indican algo”. El jeroglífico de la palabra Amatl es un cuadro blanco, y además el significado de papel se le atribuye en el mapa hidráulico o códice. Esto sugiere que los papeles que señalan o afirman están referidos a los planos de la distribución de las aguas.

ARTÍCULO 8. El glifo actual del Municipio de Amecameca fue diseñado en el año de 1962 por la Dirección de Patrimonio Cultural. En esta figura se integran los elementos



que tradicionalmente han identificado a este lugar; cerro o monte, en referencia al Sacromonte, papel, agua y se añade una cruz foliada.



- I. El Escudo es de carácter oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, en los bienes que conforman su patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales, en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente con el modelo plasmado en el Bando.
- II. En el Municipio de Amecameca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo y el Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9. El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Contando con una superficie territorial de 181.72 Kms². (18,172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49' 10" máxima de longitud, y 19° 3' 12" mínima y 19° 11' 2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 metros sobre el nivel del mar en la Cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: con el Municipio de Tlalmanalco;
Al Sur: con los Municipios de Atlautla y Ozumba;
Al Oriente: con el Estado de Puebla:



Al Poniente: con los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

ARTÍCULO 10. El Municipio de Amecameca, para su gobierno, organización territorial, política y administración interna se divide en Sectores y Delegaciones con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente.

El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal denominada Amecameca de Juárez, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

CABECERA MUNICIPAL: Amecameca de Juárez.

El Municipio de Amecameca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por 6 sectores y 8 delegaciones siguientes:

SECTORES:

1. **Sector Panohaya:** abarcando de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente de la Cabecera Municipal;
2. **Sector Iztaccíhuatl:** abarcando de la calle Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el oriente de la Cabecera Municipal;
3. **Sector Sacromonte:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el poniente, y de igual forma englobando las calles a partir de Mariano Abasolo hasta la Calle de San Juan de la Cabecera Municipal;
4. **Sector Rosario:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el oriente y las calles comprendidas de Mariano Abasolo hacia el sur hasta la calle de Cruz Verde de la Cabecera Municipal;
5. **Sector Popocatepetl:** abarcando las calles a partir de la calle de San Juan hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el oriente de la Cabecera Municipal;
6. **Sector Atenco:** abarcando a partir de la calle Cruz Verde hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el poniente de la Cabecera Municipal.

DELEGACIONES:

1. **San Francisco Zentlalpan,** incluye la Ex Hacienda de Tamariz.
2. **Santa Isabel Chalma.**
3. **Santiago Cuauhtenco,** incluye la colonia del Ejido.
4. **San Pedro Nexapa.**
5. **San Diego Huehuecalco,** incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcantitla.
6. **San Antonio Zoyatzingo,** incluye parte de los Fraccionamientos Las Delicias.
7. **San Juan Grande.**
8. **Aldea de los Reyes.**



ARTÍCULO 11. El Municipio para su organización territorial interna se divide en calles, avenidas y números oficiales que fungirán en sus respectivos sectores, delegaciones y barrios.

ARTÍCULO 12. De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y, en su caso, de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. La población del Municipio de Amecameca se compone de todas aquellas personas que residan en él, ya sea temporal o permanentemente y podrán tener las siguientes calidades:

- a) Originarios.
- b) Vecinos.
- c) Habitantes.
- d) Visitantes.

ARTÍCULO 14. Son originarios del municipio los:

- I. Nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre desconocido.

ARTÍCULO 15. Podrán adquirir la vecindad de este Municipio las personas que, teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además, se inscriban en el padrón municipal acreditando por cualquier medio de prueba su domicilio en el territorio del Municipio, así como su modo honesto de vivir.

La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante el secretario del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio;
- III. Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal; y



IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios.

- Para el caso de las fracciones anteriores el Secretario del Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en los padrones municipales.

ARTÍCULO 16. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos. Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

ARTÍCULO 17. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 18. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades en los ámbitos primordiales del desarrollo humano como son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal.
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad.
- III. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia.
- IV. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes.
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- VI. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con



discapacidad.

VII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género.

VIII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados de conformidad con lo establecido por el Código Penal Vigente del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21. La población del Municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, excepto los visitantes y de calidad extranjera;
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos cargos o comisiones de la Administración Pública Municipal, así como para ser autoridades auxiliares;
- III. Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos y fines del Municipio;
- IV. Recibir y utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine el Bando Municipal y sus reglamentos respectivos;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles públicos municipales, privados; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales;
- VII. El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito de manera pacífica y respetuosa; así como el Acceso a la información Pública que también puede hacerse a través de medios electrónicos, o por escrito.
- VIII. El presentar quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; ante la contraloría municipal, fuero común, mesa de responsabilidades de los servidores públicos o fuero federal; y
- IX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.



B. Obligaciones

- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que estas mismas emitan.
- II. Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal.
- III. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos previstos en los ordenamientos legales correspondientes la información que las autoridades municipales les soliciten.
- IV. Informar a las autoridades municipales correspondientes de la comisión de una falta administrativa.
- V. Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal.
- VIII. Cercar los predios baldíos de su propiedad.
- IX. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales.
- X. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común.
- XI. Dar buen uso a los bienes de uso común y al patrimonio público municipal.
- XII. Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable y alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia.
- XIII. Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias tóxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o bienestar de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para tal fin.
- XIV. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
- XV. Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio.
- XVI. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- XVII. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su



propiedad.

XVIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 22. Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjeros en el Municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país. Para tal efecto se elaborará el padrón antes citado, el cual estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Los extranjeros, conforme los requisitos establecidos por la ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de los servidores públicos.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando y los reglamentos municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) Obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones legales del Bando, los reglamentos municipales y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II. Para cualquier acto jurídico que se pretenda realizar por parte de un extranjero ante las autoridades municipales, deberá contar con su registro en el padrón municipal de habitantes y acreditar necesariamente su estancia legal en el territorio nacional.

CAPÍTULO QUINTO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

ARTÍCULO 23. El padrón municipal está compuesto por los registros de información de los habitantes del Municipio y está a cargo del Secretario del Ayuntamiento y se integra de la siguiente forma:

- I. Sección de vecinos.
- II. Sección de extranjeros.

En cada sección se anotarán los nombres completos, apellidos, edad, sexo, origen, domicilio, ocupación y estado civil de los habitantes y extranjeros, así como demás datos que aseguren una mejor clasificación de la información.

El padrón municipal deberá mantenerse actualizado anualmente.



TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento, está integrado por: Presidente, Síndico, y Regidores, electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. Para los efectos del presente Bando, la función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por el Presidente Municipal, así como la representación del mismo de acuerdo a lo establecido en los artículos 48. 49 ,50 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. La Síndico Municipal tendrá las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 27. Los Regidores tendrán las atribuciones conferidas en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS AUTORIDADES

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, solamente con la aprobación de la legislatura local podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro de territorio municipal.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento, para efecto de definir las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada Cabildo,



presidida por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en casos de urgente resolución, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica, el Bando y su reglamento interno.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del Ayuntamiento las que se establecen en el artículo 31 de la Ley Orgánica; así como las que les confieren los diversos ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 31. Para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como el buen desempeño del servicio público, el Ayuntamiento funcionará en comisiones permanentes y transitorias.

Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

I. Comisiones Permanentes se asignan de la siguiente manera:

Presidente Municipal:	Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo.
Síndico Municipal:	Hacienda.
Primer Regidor:	Central de Abastos, Comercio y Rastros.
Segundo Regidor:	Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad, Movilidad y Participación Ciudadana.
Tercer Regidor:	Turismo, Deporte, Cultura y Recreación.
Cuarto Regidor:	Educación Pública, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
Quinto Regidor:	Obra Pública, Desarrollo Urbano, Alumbrado Público, Agua y Alcantarillado.
Sexto Regidor:	Desarrollo Social, Atención al Adulto Mayor, Parques y Jardines, Panteones, Empleo y Atención a la No Violencia de la Mujer.
Séptimo Regidor:	Ecología, Fomento Agropecuario y Forestal.
Octavo Regidor:	Asuntos Indígenas, Asuntos Internacionales, Apoyo al Migrante y Prevención Social a la Delincuencia.
Noveno Regidor:	Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección a los Datos Personales.
Décimo Regidor:	Salud Pública y Población.

II. Comisiones Transitorias: Las cuales serán creadas para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.



ARTÍCULO 32. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Unidades Administrativas, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; la cual está constituida por una estructura orgánica, que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Municipal, el ayuntamiento contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Los Titulares de las Unidades Administrativas Centralizadas:

a) Dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Órgano Interno de Control.
3. Tesorería.

b) Direcciones:

1. Jurídica y de Gobierno.
2. Administración.
3. Servicios Municipales.
4. Educación, Cultura, Tradiciones y turismo.
5. Desarrollo Social.
6. Ecología y Fomento Agropecuario.
7. Movilidad y Vialidad.
8. Seguridad Ciudadana.
9. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
10. Comunicación Social.
11. Obras Publicas.
12. Desarrollo Urbano.
13. Desarrollo Economico y Comercio.

c) Unidades Administrativas:

1. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
2. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Oficialía Mediadora-Conciliatoria y Calificadora.
4. Mejora Regulatoria.

II. Los Titulares de las Unidades Administrativas Descentralizadas:



- a) Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Organismo Público Descentralizado para la prestación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.A.A.S.).
- c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca (I.M.C.U.F.I.D.E.).

III. Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas:

- a) Oficialía del Registro Civil.
- b) Instituto de la Mujer.

IV. Órgano Autónomo:

- a) La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

V. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados y Subdelegados municipales.
- b) Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección Civil, Protección al Ciudadano, Salud, Desarrollo Social, Del Transporte y vialidad; y todas aquellas materias que determinen las leyes o el Ayuntamiento.
- c) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- d) Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
- e) Consejos de Desarrollo Municipal (CODEMUN).
- f) Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- g) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
- h) Comités de Control y Vigilancia Ciudadana (COCICOVIS).
- i) Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- j) Comisión Municipal de Honor y Justicia.
- k) Comité Municipal de Salud.
- l) Jefes de sector que designe el Ayuntamiento.
- m) Consejos Municipales de Protección Civil.
- n) Los demás que determine el Ayuntamiento y la Normatividad aplicable.

ARTÍCULO 34. Las Direcciones, Dependencias, Institutos, Organismos autónomos de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, así como las autoridades auxiliares deben siempre fundar y motivar todos los actos que realicen, conforme a las leyes estatales, Bando y reglamentos vigentes aplicables.

Las facultades que las leyes estatales, el Bando Municipal y los reglamentos municipales confieran a las autoridades municipales antes señaladas, se ejecutarán a través del titular de cada dependencia, el cual actuará en estricto apego a los ordenamientos antes



señalados.

Las autoridades municipales contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones se encuentran expresamente señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento, en términos de lo que disponen los artículos 147 P, 147 Q, 147 R, 147 S, 147 T, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con el objeto de recolectar la memoria social del Municipio, la promoción, difusión y rescate del patrimonio cultural, así como narrar los acontecimientos de interés histórico; designará mediante convocatoria abierta al Cronista Municipal en sesión de cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 37. El Titular del Órgano Interno de control, ejercerá las atribuciones que se encuentran contenidas el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal y se sujetara a lo establecido en el artículo 109 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. El Titular de la Tesorería Municipal, ejercerá las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento por conducto del Titular de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, vigilará, supervisará, controlará, suspenderá, reanudará, recibirá, mantendrá obra



pública municipal y servicios, así como adecuar la Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal, realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes facultades, apegado a la normatividad aplicable establecida por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, Reglas de Operación de los Programas de los distintos programas; reglamento interno y los manuales de organización y procedimiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene como misión formular y conducir las políticas generales sobre los asentamientos humanos, utilización del suelo, urbanismo y vivienda en el territorio del Municipio, y aplicación de medidas de seguridad y sanciones de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto y su Reglamento y Décimo Octavo y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México; y demás leyes, reglamentos, normas Federales, Estatales y Locales en materia de Desarrollo Urbano, Reglamento Interno, Manuales y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41. La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá la facultad de expedir lo siguiente:

1. Licencias de construcción para casa habitación, comercial, barda y demás relacionadas.
2. Licencias de demolición.
3. Constancias de alineamiento.
4. Licencias de movimientos de tierra.
5. Licencias de uso de suelo.
6. Cambio de uso de suelo previos trámites correspondientes que se instauren en el Reglamento respectivo.
7. Ampliaciones de construcción.
8. Regularizaciones.
9. Avisos de terminación de obra.
10. Cédulas informativas de zonificación.
11. Autorización de cambios de densidad, intensidad y altura de edificaciones.
12. Controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

ARTÍCULO 42. Las facultades señaladas en el presente Bando serán ejercidas por el



Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano en su ámbito de competencia, quien estará facultado para instaurar, resolver o ejecutar sanciones y/o procedimientos administrativos en contra de quien o quienes realicen obras o acciones de urbanización y construcción y/o de utilización del uso del suelo que no cumplan con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 43. El incumplimiento o contravención a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, tales como el Libro Quinto del Código Administrativo, establecidas en el Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Acuerdos, Reglamentos Municipales y en general las disposiciones que acuerde el Ayuntamiento, así como lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos, realizará el procedimiento sancionador de acuerdo al procedimiento establecido en este último, con independencia de las responsabilidades y sanciones civiles o penales que corresponda.

ARTÍCULO 44. Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 45. En caso de que el particular no cuente con las autorizaciones, requisitos, documentos, dictámenes correspondientes dentro de su expediente de licencia o permiso o no se tenga la evidencia documental de dichas licencias, permisos o autorizaciones, se podrá solicitar al titular de la licencia cuantas veces sea necesario la documentación complementaria o faltante, así mismo se podrá solicitar las licencias en obras en proceso de construcción y/o terminadas, por lo que en caso omiso, se iniciara a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Procedimiento Administrativo apegado a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interno y demás disposiciones de carácter procedimental a fin de sancionar las faltas o infracciones cometidas, emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda, pudiendo sancionar dichas faltas en términos de lo dispuesto por el artículo 5.63 del Libro Quinto y 18.71 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México el Bando Municipal 2020 y el Reglamento Respectivo. Y en caso que la sanción se refiera las multas económicas impuestas al infractor, se pagarán inmediatamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 46. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano vigilar que todo material de construcción no obstruya la vía pública, así mismo establecerá medidas y ejecutará acciones en la esfera de su competencia a fin de evitar el tiro de material, relleno u otros materiales dentro de las áreas no urbanizadas y áreas protegidas por el Municipio; para efecto de tal mandato se estará a lo que sanciona el presente Bando y los reglamentos municipales aplicables.

Cualquier material de construcción, relleno u otros materiales que se empleen, así como los escombros de las obras particulares deberán de estar colocados dentro del domicilio del interesado.



CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

ARTÍCULO 47. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 96 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO

ARTÍCULO 48. La Dirección de desarrollo económico y comercio a través de la coordinación de comercio ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, verificación, recaudación y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de procedimiento administrativo, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen el comercio en la vía pública, tianguis y mercados público y privados realizando tales funciones a través del personal debidamente habilitado, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando, los Reglamentos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49. La Dirección de desarrollo económico y comercio a través de la Coordinación de Comercio, emitirá los estudios y dictámenes técnicos para que el C. Presidente Municipal este en condiciones de emitir certificados de funcionamiento, permisos, refrendos de establecimientos comerciales, tiendas departamentales industriales y de prestación de servicios, espectáculos, diversiones y establecimientos de uso comercial en vías públicas y mercados conforme a lo establecido por la legislación vigente:

- I. Planear, establecer y ejecutar programas de regularización de comercios establecidos, puestos fijos, semifijos y móviles en la vía pública.
- II. Promover la organización de ferias comerciales, industriales, artesanales y de productores que generen ingresos sólidos y sustentables a los vecinos del Municipio.
- III. Iniciar procedimientos administrativos a los comercios que incumplan las disposiciones que se establecen en el Bando y los reglamentos de la materia, así como aplicar las sanciones que de esta se deriven.
- IV. Operar y actualizar el padrón municipal de licencias de funcionamiento



autorizaciones y/o permisos que se emitan para el ejercicio de las actividades comerciales y de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas en vía pública, mercados y establecimientos.

- V. Ordenar visitas de verificación, inspecciones, instauración de periodos de información previa, procedimientos, retiros, decomisos, suspensión de actividades y clausuras; previo acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado.
- VI. Habilitar notificadores, verificadores y ejecutores y recaudadores para que realicen las diligencias correspondientes en el ámbito de sus atribuciones; y
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 50. Con motivo del Certificado de Funcionamiento, licencia, autorización o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes del dominio público siendo entre otras calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que lo autorice por escrito la Dirección de Desarrollo, Económico y Comercio con aprobación del Ayuntamiento.

Asimismo, cuando las solicitudes para la expedición de Certificados de Funcionamiento consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Dirección de Desarrollo Económico y Comercio; por tal motivo, vigilará el exacto cumplimiento a este precepto; para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine.

ARTÍCULO 51. Para el caso de las Unidades Económicas de Alto Impacto, para la expedición del Certificado de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio al solicitante, el Dictamen Único de Factibilidad, Dictamen de Protección Civil del Estado de México, Dictamen de Riesgo Ambiental y demás requisitos contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Reglamentos, y disposiciones de aplicación.

ARTÍCULO 52. Para la renovación de licencias, permiso o autorizaciones, el titular de la misma deberá presentarse durante los dos primeros meses de cada año a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y la Coordinación de Comercio, debiendo acreditar estar al corriente en los pagos correspondientes, y donde se demuestre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales aplicables a su giro comercial.

La renovación de licencias, permisos o autorizaciones, se concederán por un periodo no mayor de un año.

ARTÍCULO 53. No se concederán ni renovarán licencias o permisos para el



funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales o laboratorios clínicos; talleres mecánicos en todas sus modalidades, hojalatería y pintura, que no cuenten con:

- a) Incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos.
- b) Convenio con personas que presten el servicio de incineración.
- c) Convenio para la recolección de residuos peligrosos.
- d) Convenio de recolección de residuos y disposición final.

El almacenamiento de los desechos sólidos que generen sus establecimientos, deberá hacerse bajo techo, por lo que evitarán los derrames de aceite, grasa, líquidos, solventes en el suelo, drenajes o vía pública; y en su caso, tendrán que recuperarlos dándoles una disposición final adecuada.

ARTÍCULO 54. No podrán concederse licencias ni refrendar las ya existentes, a los establecimientos que no cumplan con las normas referentes a la seguridad indicadas por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, de igual forma las normas ambientales establecidas por la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio deberá coordinarse con la Dirección de Seguridad Ciudadana y coordinación de Protección Civil y Bomberos, para el caso de otorgar permiso para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo, a fin de mantener la seguridad de los asistentes; debiendo mediar la orden de pago y el pago correspondiente efectuado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 55. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común.

Para el caso del comercio en el Jardín Municipal queda expresamente prohibido el comercio.

Asimismo, queda estrictamente prohibido la colocación de estructuras metálicas en las banquetas y alrededor del mercado municipal, así como su sujeción al equipamiento urbano.

En los permisos que se otorguen para el ejercicio de comercio por temporada, quedarán sujetos a las disposiciones del Ayuntamiento, ubicación, medidas, horarios y temporada de la zona donde se ejercerá la actividad comercial.

ARTÍCULO 56. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 57. Toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas, deberá de respetar los días, giro, medidas y horario de funcionamiento que establezca la licencia que valide la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio; asimismo tendrán validez única y exclusivamente para ser



utilizados en el domicilio señalado.

ARTÍCULO 58. Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad de tianguis y comercio semifijo, legalmente constituidas y protocolizadas ante notario, acatarán lo establecido en el presente Bando y Reglamentos Municipales.

Así mismos, deberán respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública, que establezca el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comercio; así como hacerse cargo a su costa de la recolección y traslado de desechos sólidos y líquidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en donde lleven a cabo su actividad y abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desecho o residuos en vías o áreas públicas, en el sistema de drenaje, alcantarillado y tomas de agua potable.

Las personas que ejerzan el comercio en tianguis y vías públicas deberán estar registradas individualmente en el padrón que a efecto lleve a cabo la Coordinación de Comercio.

El permiso para poder ejercer la actividad comercial en el tianguis, se otorgará el Titular comercial o de servicio, diferente a la que está autorizado se procederá a su cancelación y retiro del puesto.

Quien incumpla con el pago correspondiente sobre el permiso otorgado en el tianguis será susceptible a la pérdida del uso de suelo provisional que ocupa dicho puesto comercial.

ARTÍCULO 59. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, previo visto bueno y Dictamen de procedencia por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Servicios Municipales, el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, según sea el caso y Subdirección de Desarrollo Urbano, autorizará la realización de bailes en parques, deportivos o áreas de uso común, previo pago correspondiente que se realice en cajas de la Tesorería Municipal y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito en la cual indique el motivo, domicilio y el día en que se efectuará el evento; anexando al mismo un croquis de ubicación, con el apercibimiento de que no se otorgará ningún permiso para realizar eventos en avenidas o calle de los principales accesos al Municipio, ni en aquellas calles que por circunstancias particulares se conviertan en el principal acceso a la Cabecera Municipal o Delegación.
- II. Contar con las firmas de autorización con un mínimo de diez de los vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento.
- III. Copia de identificación oficial del responsable del evento.



- IV. Solicitar con el delegado, la vigilancia por parte de Seguridad Ciudadana para salvaguardar el orden público.
- V. Sujetarse al horario para finalizar el evento, el cual será hasta las doce de la noche; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley..
- VI. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del evento, por parte del responsable del permiso.
- VII. Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.

Cualquier actividad derivada del evento posterior a este horario será suspendida y sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal.

Para que la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio pueda en su caso expedir autorización o permiso para bailes y/o eventos en espacios deportivos, el particular deberá de solicitar el dictamen de procedencia al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, independientemente de los requisitos que le señalen otros ordenamientos, así como realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banquetas, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

Las unidades de transporte particular que se dediquen a la venta de recaudo en vía pública, lo deberán hacer en un horario de las 06:00 horas a las 15:00 horas en los lugares que para tal efecto designe la dependencia administrativa de Desarrollo Económico y Comercio.

ARTÍCULO 60. Se prohíbe la colocación de juegos de cualquier tipo dentro del Jardín Municipal, o área común de este Municipio. Asimismo, queda prohibida la instalación de enseres en vía pública de las áreas comerciales, que obstruyan el paso peatonal.

ARTÍCULO 61. La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso que emita la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 62. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará a los horarios que se establecen en el Bando; con la obligación de tener su permiso o autorización a la vista, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario que realicen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 63. Para los establecimientos de bajo impacto se regirán por los horarios



estipulados en el reglamento industrial, comercial y de servicios municipal que a continuación se enuncian se observarán los siguientes horarios:

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio vigilará que los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, funcionen dentro de los horarios que establece la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México.

Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

ARTÍCULO 65. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá presentar escrito libre en el que precisará giro, ubicación y horario que propone le sea autorizado, así como contar con los vistos buenos de la Coordinación de Protección Civil, Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario en materia de Protección al Medio Ambiente Municipal, así como cumplir con los requisitos que establecen las leyes, el Bando y los reglamentos municipales respectivos.

En su caso, una vez que se haya presentado la solicitud dirigida al Director de Desarrollo, Económico y Comercio, a la que se le adjunten los requisitos que se precisen para cada caso por la citada Dirección, el particular deberá esperar la autorización y/o cobro correspondiente de derechos para que pueda instalarse, en el entendido que no podrá ejercer el comercio sino hasta que se encuentren: autorizado el giro, horario y ubicación, así como haber realizado el pago respectivo ante la tesorería municipal, por lo que en caso de desatender esta prohibición se harán acreedores de la multa que tenga a bien señalar la Dirección de la materia y al retiro de mercancías y estructuras, según corresponda; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor y que le sean impuestas por la oficialía conciliadora.

ARTÍCULO 66. Para venta de artículos de temporada, los comerciantes deberán presentar su recibo de pago del año anterior y solicitud, tres días anteriores a la temporada correspondiente, ante el área facultada a efecto de que se les autorice ejercer el comercio en esta modalidad, aunado a ello y bajo las especificaciones del último párrafo del artículo que antecede, la autoridad municipal dará prioridad a aquellas personas que no ejercen el comercio fijo o semifijo, para dar la oportunidad a que mayor número de personas puedan beneficiarse de la actividad comercial y evitar la concentración o monopolio de la actividad económica en pocas personas, así podrá autorizar el comercio en un lugar distinto del solicitado, en atención a la reorganización que establezca la Dirección de la materia.



El pago de derechos para una temporada, no genera derechos ni prerrogativas de preferencia para otra temporada distinta por la que ampare, u otra anualidad.

Las temporadas contempladas para ejercer la actividad comercial son las siguientes:

- I. Día de Reyes.
- II. Carnaval.
- III. 14 de febrero.
- IV. Semana Santa.
- V. 10 de mayo.
- VI. Fiestas Patrias.
- VII. Día de Muertos.
- VIII. Temporada de invierno.
- IX. Temporada navideña.

ARTÍCULO 67. Los permisos para la constitución de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por las dependencias Federales correspondientes, por lo que el Ayuntamiento únicamente expedirá la licencia o constancia de uso de suelo previo cumplimiento de los requisitos de Ley. La licencia de funcionamiento será otorgada por el Director de Desarrollo Económico y Comercio una vez que se acredite su registro ante la Secretaría de Hacienda, así como los demás requisitos de ley.

ARTÍCULO 68. La regulación de mercados, comercio en vía pública y establecimientos comerciales, se encontrarán sujetos a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 69. Para el otorgamiento de permiso, licencia o autorización para ejercer la actividad comercial, industrial o empresarial en cualquiera de sus modalidades, el particular o persona moral, deberá exhibir la documentación que para el efecto señale la Normatividad Federal, Estatal, el presente Bando, el reglamento correspondiente y el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 70. Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido con motivo de su actividad económica, deberán en todo momento de respetar el espacio auditivo de terceros, a efecto de no tener contaminación auditiva; por lo que solo podrán utilizar equipos de sonido en un horario de 9:00 a las 18:00 horas y no podrán por ninguna razón rebasar los 60 decibeles del volumen permitido; para el caso de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares los 65 decibeles permitidos.

ARTÍCULO 71. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio a través de la



coordinación de comercio solicitara la presencia de Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), de manera aleatoria para realizar la verificación de basculas de establecimientos comerciales de todo el territorio municipal, tomando las medidas que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 72. Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas, deberá acreditarse la propiedad ante la Secretaría del Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos en la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 73. Las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior; serán expedidas por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y tendrán vigencia de un año.

La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, debiendo entregar copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo que corresponda.

Para los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, las expenderán en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, horario que se encontrará establecido en la licencia que al efecto expida el Presidente Municipal con aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74. Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expendan bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad ciudadana o protección civil, militares, menores de edad y estudiantes que porten uniforme escolar; personas que porten arma blanca o de fuego. Asimismo, se prohíbe que se permita por los dueños de cualquier establecimiento, el consumo de bebidas alcohólicas en los negocios que no tienen autorizado la venta de esas bebidas.

ARTÍCULO 75. Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros



nocturno, cabarets, bailes públicos, centros bataneros cerveceros y salones de baile, que pretendan el refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al coqueo, deberá de presentar al Ayuntamiento a través del Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, el Dictamen de Factibilidad correspondiente, que al efecto emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; sin el cual el Ayuntamiento no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y competencia la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento, emitirá la licencia de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes usadas los cuales se describen de la siguiente manera:

- I. Establecimientos de deshuesaderos.
- II. Lotes de autos.
- III. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos.
- IV. Tianguis.
- V. Casas de Empeño.
- VI. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

ARTÍCULO 77. Los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de funcionamiento, así como de su refrendo, se operarán conforme a lo que establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes usadas; dictamen que constituye requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo que al efecto expida el Ejecutivo Municipal con aprobación del cabildo.

ARTÍCULO 78. La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemplen funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes usadas será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, debiendo entregar copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de Cabildo que corresponda.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento la solicitud del particular, el Director de Desarrollo, Económico y Comercio en un término de tres días naturales remitirá los datos de las licencias de funcionamiento emitidas, a la Coordinación correspondiente, para que este cumpla con la obligación de crear el registro municipal de licencias de funcionamiento y remita los datos a las autoridades correspondientes.



ARTÍCULO 79. No se otorgarán permisos, licencias o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por estos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.
- II. Bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, centros bataneros cerveceros.

ARTÍCULO 80. No se podrán instalar gaseras, gasoneras y gasolineras, ni autorizar licencias y/o permisos, hasta en tanto no se exhiba el Dictamen Único de factibilidad, tal y como lo establece el artículo 5.35 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, y la Evaluación Técnica de Factibilidad e Incorporación e Impacto Vial a la que se refiere el artículo 17.4 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, además del Dictamen de Protección Civil del Estado de México, Dictamen de Riesgo Ambiental y demás requisitos contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Reglamentos, y disposiciones aplicables vigentes.

SECCIÓN TERCERA DE LAS LICENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES

ARTÍCULO 81. Para el otorgamiento de la licencia o permiso comercial para la operación de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales: aserradero, carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros la autoridad municipal exigirá al interesado acreditar y cumplir con la documentación y requisitos señalados en los ordenamientos Federales, Estatales, el presente Bando, el Reglamento correspondiente y el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 82. Una vez cubiertos los requisitos correspondientes y después de haber cumplido con el procedimiento administrativo, el interesado deberá pagar en la tesorería municipal la cuota y/o tarifa correspondiente a la autorización y expedición de la licencia o permiso comercial de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La licencia o permiso comercial será por un plazo de un año a partir de la fecha de su autorización.

La licencia o permiso comercial deberá contener expresamente los horarios de trabajo, cuando la industria requiera trabajar por la noche deberá avisarlo con oportunidad al Municipio para que se pueda verificar este trabajo.

ARTÍCULO 83. De no cumplir con todos los requisitos a los que se refieren los artículos que anteceden de este Bando y los plazos comprendidos en el Código de



Procedimientos Administrativos del Estado de México; la autoridad municipal procederá a la clausura inmediata del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (aserradero), en tanto no se cumpla con el presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO

ARTÍCULO 84. La Coordinación de Fomento Empleo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, tiene como objetivo promover, generar y canalizar enlaces directos entre la iniciativa privada, particulares y la bolsa de empleo municipal, para capacitar a la fuerza laboral para las exigencias del desarrollo que tiene la región.

ARTÍCULO 85. La Coordinación de Fomento al Empleo para el ejercicio de sus funciones cuenta con las siguientes facultades:

- I. Organizar y promover la feria del empleo en coordinación con las áreas correspondientes.
- II. Instalar y operar la bolsa de trabajo permanente, para facilitar el acceso laboral a los habitantes del Municipio.
- III. Elaborar el catálogo de empresas del Municipio.
- IV. Llevar a cabo convenios con las empresas para la contratación de habitantes del Municipio.

LIBRO SEGUNDO TÍTULO PRIMERO DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 86. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad y es realizada únicamente y exclusivamente por la Administración Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento y que principalmente son:

- I. Alumbrado Público.
- II. Limpia y disposición de desechos sólidos.
- III. Recuperación de Espacios Públicos como: calles, parques, jardines, áreas verdes; recreativas y deportivas.
- IV. Embellecimiento y conservación de las colonias, centros urbanos y obras de interés social.
- V. Mercados.
- VI. Panteones.



Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, que delegue o convenga con el Estado o la Federación, en términos de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Federal y 125 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

ARTÍCULO 88. La Dirección de Servicios Municipales a través de su titular, es una de las áreas encargadas de supervisar la adecuada prestación de servicios públicos y equipamientos urbanos municipales, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, panteones, procurando su conservación y mejoramiento en coadyuvancia con la ciudadanía; para tales fines la Dirección ajustará sus actividades a lo que establezca el Ayuntamiento, el Bando, así como los reglamentos respectivos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 89. Para la prestación del servicio público de panteones, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se señale en el reglamento de panteones municipal y demás disposiciones aplicables, se establece que los permisos para la permanencia de cadáveres inhumados, es de no mayor a siete años, transcurrido dicho tiempo se procederá a la exhumación correspondiente en términos de ley, sin derecho a refrendo.

Queda estrictamente prohibido sin excepción alguna la Venta de Perpetuidades, el uso de dichas fosas, no pueden ser objeto de venta, enajenación, cesión, donación, renta, prescripción, embargo o cualquier otra figura, por medio de la cual pretendan transferirse los derechos de los titulares, toda vez que los panteones son propiedad municipal.

ARTÍCULO 90. En materia de Transporte, la Dirección de Servicios Municipales coadyuvará con la Dirección de Seguridad Ciudadana, en las funciones que a continuación se enuncian:

- I. Formular y ejecutar programas, así como acciones para la conservación de la infraestructura vial local y el desarrollo del transporte en el territorio municipal.
- II. Denunciar ante las autoridades correspondientes aquellos actos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituyan o puedan constituir infracciones o delitos en materia de comunicaciones y transporte.
- III. Coordinarse con las dependencias, Organismos Federales y Estatales competentes en materia de transporte; a efecto, de cumplir con los planes en esta materia; así mismo para mantener en perfectas condiciones el sistema vial.
- IV. Realizar los reportes correspondientes a la invasión de espacios viales.
- V. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones conductores y pasajeros.



- VI. Coordinar con las autoridades correspondientes, las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y vehículos en caso de sismo, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público.
- VII. Recabar las evidencias que correspondan del daño que se genere a la infraestructura vial local.
- VIII. Vigilar que no se obstruyan las señalizaciones de tránsito y en caso reportar dicha circunstancia.
- IX. Coadyuvar con las áreas correspondientes, a efecto de que sean infraccionados los conductores que estacionen sus vehículos en avenidas primarias o que obstruyan el flujo vial y en su caso solicitar su remisión al corralón
- X. Vigilar que no se cause algún daño al pavimento, guarniciones y banquetas
- XI. Realizar las acciones necesarias para implementar campañas en los planteles educativos a efecto de que los estudiantes aprendan el uso adecuado de las vialidades, fomentando permanentemente programas de educación vial para conductores, usuarios y peatones.
- XII. Propiciar la correcta señalización de tránsito.
- XIII. Mantener debidamente rotulados los nombres de las calles.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento en relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá tomar en cuenta y observar las disposiciones siguientes:

- I. El servicio, objeto de la concesión y sus características.
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, las que quedarán sujetas a la restitución y las que por naturaleza no sean susceptibles de ello.
- III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión, que no podrá exceder del tiempo que constituya su contrato de acuerdo a las características del servicio.
- V. Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio, los que serán aprobados o modificados por la autoridad municipal para que se garantice la regularidad en el servicio.
- VI. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento por los derechos que se deriven de la concesión;
- VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- VIII. Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación de servicio público concesionado.
- IX. Los procedimientos de resolución, revocación, rescisión, cancelación y caducidad de la concesión.
- X. Todo aquello que se establece en la Constitución Federal y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.



ARTÍCULO 92. La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometida a los reglamentos respectivos y al convenio de concesión celebrado.

ARTÍCULO 93. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94. El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento a través de los órganos competentes vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes la forma en que los particulares presten el servicio público concesionado, contando con todas las facultades y atribuciones para exigir su cumplimiento; por lo que para tales efectos se levantarán las bitácoras correspondientes.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previo otorgamiento de garantía de audiencia al concesionario, así como lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 97. Todas las disposiciones legales contenidas en el presente capítulo se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, quedando facultado el Director de Servicios Públicos del Municipio, para instaurar procedimientos y emitir resoluciones que tengan por objeto resolver el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el capítulo en comento.

CAPÍTULO SEGUNDO

EDUCACIÓN, CULTURA, TRADICIONES Y TURISMO

ARTICULO 98. El municipio cuenta con una gran riqueza cultural y natural, con clima favorable, los volcanes como atractivo natural, su cercanía con la Ciudad de México lo hacen ideal para desarrollar, implementar y ejecutar proyectos, programas y acciones en materia turística, para potencializar y beneficiar al municipio de Amecameca.

En materia de Turismo y Tradiciones se tendrán las facultades siguientes:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal
- II. Implementar, administrar y operar un módulo de información turística municipal
- III. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio,



- apoyando la creación de corredores turísticos.
- IV. Difundir los parques ecoturísticos y promover los paisajes naturales a nivel nacional e internacional.
 - V. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, religioso, natural y cultural; fiestas tradicionales entre otras.
 - VI. Apoyar los programas de investigación y desarrollo turístico, fomentar su divulgación.
 - VII. Gestionar y promover la firma de convenios de colaboración con el Ayuntamiento en materia Turística con dependencias de orden federal, estatal, de carácter privado o social para fortalecer la infraestructura y programas de desarrollo turístico.
 - VIII. Participar en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento, así como las entidades estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas para el desarrollo turístico municipal.
 - IX. Participar en los consejos, comités o subcomités que en materia turística incluyan la participación de los habitantes del Municipio
 - X. Dar seguimiento a los programas de materia turística en el ámbito Federal y Estatal.
 - XI. Crear un sistema de evaluación sobre la prestación de los servicios turísticos
 - XII. Gestionar capacitaciones para los servidores turísticos y prestadores de servicio turísticos.
 - XIII. Las demás que el Presidente Municipal y la Comisión le instruya o aquellas que los ordenamientos jurídicos y administrativos del ámbito federal y estatal establezcan.

CAPÍTULO TERCERO DE DESARROLLO SOCIAL

Así como a los ordenamientos legales aplicables en materia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 99. Para la atención y despacho de los asuntos, la Dirección de Desarrollo Social, contará con las siguientes Coordinaciones las cuales deberán implementar y ejecutar obras, acciones y prioritariamente programas sociales de acuerdo al rubro correspondiente, siendo las siguientes:

- I. Salud.
- II. Juventud.
- III. Programas sociales Federal y Estatal.
- IV. Atención a indígenas, grupos vulnerables y migrantes.
- V. Participación Ciudadana.



VI. Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 100. La Coordinación de salud tendrá como objetivo realizar, promover, difundir y gestionar programas y apoyos de salud física y psicológica, nutrición y trato especializado a las personas con capacidades diferentes, que vigilen el desarrollo integral de los individuos y les proporcione una vida de calidad y las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 101. La Coordinación de Juventud tendrá como objetivo fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Municipio; así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención y desarrollo integral y las demás que señale la Ley de la Juventud del Estado de México.

ARTÍCULO 102. La Representación de asuntos indígenas y atención al migrante, tendrá como objetivo asesorar y orientar a la población, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos de selección de la población a efecto de verificar que reúna los requisitos de las reglas de operación de los programas sociales y los actos generados para estos de igual manera será la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de los indígenas que habitan en el Municipio.

ARTÍCULO 103. La Coordinación de Participación Ciudadana participa en el trabajo, la solidaridad, el desarrollo vecinal cívico, el beneficio colectivo y en la organización territorial, en los proyectos y ejecución de programas sociales de la administración municipal, para el desarrollo humano, para lograr el fortalecimiento e infraestructura municipal, establecidas en los artículos 72,73,74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el presente Bando, el Reglamento correspondiente y los manuales respectivos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ECOLOGÍA Y DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 104. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, en materia de protección al medio ambiente, es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Municipio, fomentar la participación de la población para obtener un bienestar colectivo conforme a las atribuciones que le confiere al presente bando y los ordenamientos legales aplicables.

A través del titular de la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario así también



como al personal adscrito a su cargo previo designación de comisión para el cumplimiento de las atribuciones del presente bando y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia así como también ejercerán las funciones de inspector, verificador, notificador, ejecutor, supervisor y aplicación de sanciones administrativas a las personas físicas y/o jurídico colectivas, que atenten contra el medio ambiente y de carácter agropecuario, en conformidad con el marco jurídico aplicable en esta Dirección.

ARTICULO 105. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, está facultada para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industrias, de espectáculos públicos, diversiones y otros; con el objeto de integrar el diagnostico que se ha de presentar en conjunto de COMPROBIDES, en pleno de sesión de cabildo, para que este determine lo conducente.

ARTÍCULO 106. Las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, contenidas en este Bando y en el Reglamento de Uso y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio. Y las disposiciones en materia de Desarrollo Agropecuario contenidas en este Bando y en su Reglamento, son de orden público e interés social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en la Cabecera Municipal y su Delegaciones, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales en la materia.

ARTICULO 107. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, en materia de protección al medio ambiente, así como en materia agropecuaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y prevenir la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o ambiental.
- II. Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas y jurídicas colectivas que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna del municipio.
- III. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio la suspensión de manera total o parcial de las actividades de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones publicas y/o con venta de bebidas alcohólicas al copeo, así como de particulares, que causen detrimento al equilibrio ecológico y medio ambiente, previo procedimiento administrativo en los términos a que se refiere el código de procedimientos administrativos vigente en la entidad.
- IV. Verificar, denunciar, o dar seguimiento ante la autoridad competente a la persona o personas que incurran en los delitos o faltas administrativas contra el ambiente previsto en el Código Penal Federal, Código Penal para el Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, en la Ley General de



Equilibrio Ecológico Y Protección al Medio Ambiente.

- V. Llevar a cabo acciones preventivas, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, para evitar los efectos nocivos de contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente, así mismo en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibración, así como en la operación o funcionamiento de las existentes; debidamente se expedirá Visto Bueno en Materia Ambiental por esta Dirección.
- VI. Vigilar, promover y gestionar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable, que los predios que tengan basura, maleza o hierba o cascajo; sean limpiados por sus dueños, emitiendo las recomendaciones pertinentes para su mejora.
- VII. Atender las notificaciones de la ciudadanía de carácter emergente sobre la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo, sospechoso de rabia o cadáveres; en coordinación con la Dirección de Protección civil y Bomberos.
- VIII. Vigilar, cuidar, preservar y conservar las áreas protegidas, parques y jardines para su conservación, arbóreos, arbustivos y autóctonos del Municipio.
- IX. Emitir dictámenes de opinión, para otorgar, negar o revocar licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que pueda ocasionar toda clase de contaminación.
- X. Vigilar que los criaderos de animales se encuentran establecidos en lugares apropiados con el objeto de evitar alteración de terceros y/o hacer la denuncia correspondiente.
- XI. Emitir, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la autorización a particulares para el derribo, poda o troceo, de especies arbóreas que se encuentran dentro de la jurisdicción de Amecameca, siendo motivo las siguientes causas: arboles plagados, daño eminente, interferencia de comunicación o vías federales, árboles secos o dañados, obstrucción o deterioro en la construcción civil, o en su caso el dictamen de áreas implícitas.
- XII. Vigilar que no sean colocados anuncios de cualquier tipo sobre los árboles del Municipio.
- XIII. Promover acciones para eliminar el uso, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bienes de un solo uso en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.
- XIV. Informar la prohibición y uso final de, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bienes, por producto reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables, quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos, en coordinación de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.
- XV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos. En coordinación con la Dirección



de Servicios Municipales.

- XVI. Promover la coordinación inter constitucional con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria en el Estado de México (CFPPEM), para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotación ganadera y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado.
- XVII. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal, e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.
- XVIII. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales Estatales y Federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios.
- XIX. Dar vista a las autoridades competentes sobre el caso o brote de enfermedades zoonóticas que pongan en riesgo la salud del Municipio.
- XX. Coadyuvar con las autoridades competentes en el cuidado para prevenir deterioro de áreas verdes dentro del territorio Municipal.
- XXI. Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, solo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales, particulares o concesionados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en ley; queda estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa – habitación.

ARTICULO 108. Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio municipal se deberá contar con la acreditación de la documentación correspondiente expedida por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de México (DESAGRO), la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), vigente en original y copia para cotejo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Apicultura del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD Y VIALIDAD

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento, por disposición expresa del artículo 115, Fracción II Párrafo segundo y Fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de normar y regular el Tránsito y la Movilidad dentro del territorio municipal, la cual será ejercida a través de la Dirección de Movilidad y Vialidad, con apego a las disposiciones que al efecto establezca la Normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 110. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, además de las establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México, en



el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes;

- I. Analizar y determinar los espacios destinados para bahías de ascenso y descenso de pasaje, los espacios destinados para los vehículos de emergencia, de personas con discapacidad, y los espacios destinados para las bases que utilizan las unidades de Transporte Público en sus diferentes modalidades.
- II. Emitir acuerdos tendientes a mejorar la imagen urbana, determinando los sentidos de las calles y avenidas por las que pueden transitar los vehículos de transporte público y privado de propulsión mecánica, así como los de propulsión no mecánica que utilizan la infraestructura vial local del territorio municipal.
- III. Determinar la señalización horizontal y vertical de las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial municipal, para garantizar el derecho a la modalidad de los peatones y vehículos
- IV. Autorizar el retiro de todo objeto, anuncio o vehículo que dificulte u obstaculice el tránsito peatonal o vehicular de las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial municipal.
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables para garantizar la seguridad de los peatones, su derecho humano a la movilidad, así como la seguridad de los conductores y pasajeros de los vehículos de servicio particular y público de propulsión mecánica y no mecánica que utilizan la infraestructura vial local del territorio municipal.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento, para garantizar la seguridad de los peatones, su derecho humano a la movilidad, así como la seguridad de los conductores y pasajeros de los vehículos de servicio particular y público de propulsión mecánica y no mecánica que utilizan la infraestructura vial local del territorio municipal, fomentará mecanismos que tengan por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular y vigilar la movilidad, tránsito y vialidad, las cuales serán elaboradas y aplicadas por la Dirección de Movilidad y Vialidad.

ARTÍCULO 112. La Dirección de Movilidad y vialidad facultara de manera expresa a los operadores de las grúas, a los inspectores de vialidad, y a los policías de vialidad y tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad, para retirar de la vía pública a los vehículos:

- I. Estacionados en doble fila.
- II. Estacionados en lugar prohibido.



- III. Estacionados en lugares destinados para personas con discapacidad.
- IV. Estacionados sobre la banqueta.

Por contravenir cualquiera de estas disposiciones, los inspectores de vialidad, y policías de vialidad y tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad, aplicarán a los infractores el monto que señala el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Así mismo, se faculta de manera expresa a los operadores de las grúas, inspectores de vialidad, policías de vialidad y tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad, para retirar:

- a) Vehículos.
- b) Enseres.
- c) Estructuras.
- d) Anuncios publicitarios.

Que utilizan los comerciantes establecidos, de puestos fijos, de puestos semifijos y de puestos ambulantes, para realizar sus actividades comerciales en las banquetas y en el arroyo vehicular de la infraestructura vial local del territorio municipal, mismos que serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 113. La Dirección de Seguridad Ciudadana, estará bajo el mando del Presidente Municipal, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 114. La Dirección de Seguridad Ciudadana implementará acciones tendientes a la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá conforme a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables al área;

Para su mejor funcionamiento instituirá la implementación de las siguientes divisiones:

- a) Policía de Género: intervendrá en casos de desaparición de personas, dará protección y vigilancia a las mujeres que sean víctimas de hechos constitutivos de violencia.



- b) Policía Turística: encargada de vigilar y prevenir el libre tránsito de los turistas y ciudadanía, especializada para brindar seguridad en zonas recreativas, parajes turísticos, parques y lugares turísticos recurrentes de visitantes extranjeros.
- c) Policía Delegacional: es la encargada de salvaguardar la seguridad, la paz y el ejercicio del buen gobierno en las delegaciones de esta cabecera municipal.
- d) Policía de Proximidad: se encargará de vigilar y proteger a la ciudadanía, así mismo interactúa con ella brindando seguridad, confianza y seguridad y tranquilidad, escuchando y recibiendo denuncias para tener una eficaz disuasión de los delitos y faltas administrativas al presente bando.

ARTÍCULO 115. Son obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias las siguientes:

- I. Conocer el contenido del presente bando y los reglamentos municipales para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento;
- II. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
- III. Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como pleno respeto a los derechos humanos; conocer aplicar y apegarse a los fundamentos aplicables y a lo establecido en los protocolos de actuación en materia de seguridad en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- V. Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- VI. Detener y remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación que la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;
- VII. Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física peligre, dando aviso y coordinándose de inmediato con los servicios de Protección Civil, Bomberos o Rescate y Urgencias Médicas, canalizándolas a las instancias o autoridades competentes;
- VIII. Proporcionar auxilio y apoyo que le requiera el Juez Mediador Conciliador y Calificador, cuando la situación así lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- IX. El personal de seguridad Ciudadana en auxilio de la dirección de Movilidad y Vialidad tiene la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular por las vialidades Municipales;



- X. Los integrantes de la dirección ciudadana quedan facultados a partir del momento que entre en vigor el presente bando, para cumplir y hacer cumplir estos ordenamientos legales sin que deba de mediar alguna autoridad municipal.
- XI. Las demás que señale el Bando, así como sus Reglamentos Internos y demás disposiciones legales aplicables correspondientes.

Las acciones u omisiones que contravengan a lo anteriormente preceptuado será sancionado conjunta o diferenciadamente de acuerdo a la infracción prescrita en el presente Bando, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales a que haya lugar, o en su defecto conforme a la Legislación Penal cuando sean constitutivos de la comisión de delitos por la autoridad competente.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 116. El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Amecameca, se integrará y tendrá sus atribuciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 117. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las facultades que le otorgue la ley en la materia.

SECCIÓN TERCERA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 118. La Unidad de Asuntos Internos es el órgano sectorizado de la Dirección de Seguridad Ciudadana que se encarga de vigilar que los elementos de la Policía Municipal y los elementos de la Policía Vial o de Movilidad, para que cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando en su caso, el expediente correspondiente para que de existir responsabilidad, se turne a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes, debido a que su organización y funcionamiento se rige por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en los demás ordenamientos legales aplicables que rigen su actuación.



CAPÍTULO SÉPTIMO

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 119. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará de atención Prehospitalaria, Rescate y Bomberos como la prevención de los mismos y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, con la actividad volcánica y normatividad Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 120. Para la mejor atención a la población, su entorno, y sus bienes de los individuos la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene la facultad de retirar y reubicar, a personas asentadas en zonas de riesgo incluyendo derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Así mismo, podrá ingresar por cualquier medio necesario a sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o material que estorbe en su labor de auxilio, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo del propietario, arrendador o encargado de la propiedad en sus bienes e inmuebles.

ARTÍCULO 121. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá las facultades de reglamentar, regular, coordinar a los grupos de voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil y bomberos en la jurisdicción municipal, para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal, está obligado a registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que esta remita su solicitud ante el Presidente Municipal y este determine si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en territorio municipal en ningún caso, bajo ninguna circunstancia. El Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, lo hará a través del Oficial Conciliador.

ARTÍCULO 122. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, deberá solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, un dictamen o visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deban contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 123. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá



practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia así mismo se encuentra facultada para suspender parcial o total, el funcionamiento del giro comercial, aplicando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 124. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio, de acuerdo a la naturaleza de su actividad, mediante la entrega de un programa interno de protección civil, el cual deberá de ser actualizado ante Coordinación Municipal, o cuando se realicen modificaciones al inmueble.

También deberán cumplir con esta obligación, el propietario de cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

ARTÍCULO 125. Para emitir el dictamen del Vo.Bo. de Protección Civil, previo a la autorización permiso o licencia, para la realización de eventos masivos públicos. Tendrá la facultad la Coordinación de Protección Civil de suspender todo evento que no cumpla con las normas de seguridad establecidas vigentes.

ARTÍCULO 126. Las infracciones a las disposiciones en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. En la materia, serán sancionados por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 127. El Presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos quien encomendará al titular de esta, el cumplimiento de los objetivos de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, mantendrá sus Atlas de Riesgo vigente y para ello se registrará por lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 128. La Coordinación Municipal de Protección Civil tiene por objeto implementar, planear y ejecutar acciones y programas a efecto de dar respuesta a las demandas de prevención, seguridad, auxilio y restablecimiento del núcleo poblacional, coordinando la acción solidaria y participativa de dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, Federal, Estatal y Municipal, además los sectores social y privado con el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad del Municipio.

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos, la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre.



- I. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo las medidas de seguridad en: industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito previo pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, mismo que se revocara cada año fiscal vigente, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Federales y Estatales.
- II. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear el transporte de cilindros de gas L.P. y otros, de forma coordinada con las instancias correspondientes, la Coordinación de Protección Civil, tiene la facultad de verificar y sancionar a las estaciones de carburación o gaseras, a través de las medidas cautelares establecidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuando no cuente con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que ponga en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.
- III. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que esté a la vista de las personas, en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, etc. de no acatar lo anterior, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 131. El servicio de la Seguridad contra incendios en el Municipio será prestado gratuitamente ya que dependerá directamente del Presidente Municipal por ser parte integrante de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como serán sancionadas las personas que realicen quema, terrenos de labor o zonas forestales, con la finalidad de evitar propagación de incendios urbanos y en zonas boscosas.

ARTÍCULO 132. Los habitantes residentes y cualquier persona que transite por el



territorio municipal, tienen la obligación de respetar las señales prohibitivas, restrictivas, preventivas y de auxilio utilizadas o aplicadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 133. Para la venta o quema de pirotecnia en las festividades patrias, patronales y de cualquier otra índole, para poder expedir el Vo.Bo. por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberá contar con el permiso general y de transporte vigente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), dando cumplimiento con los lineamientos de seguridad aplicables a la quema de dichos artificios y por ningún motivo podrá realizar su quema en espacios cerrados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 134. La Dirección de Comunicación Social es la encargada de cubrir y difundir con oportunidad, claridad y prontitud las actividades del gobierno municipal a través de los de los medios de comunicación tradicionales y alternativos. Además de hacer uso de las redes sociales, para mantener informada a la población del quehacer gubernamental. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Comunicación Social contara con la Coordinación de Fotografía Institucional y se auxiliara de las dependencias y unidades Administrativas.

LIBRO TERCERO TÍTULO PRIMERO UNIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO PRIMERO

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 135. En el Municipio, toda ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, tiene derecho a la protección y al adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, observando en forma especial lo



dispuesto en el Capítulo III De las Unidades de Transparencia, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

ARTÍCULO 136. La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, a través de sus portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Amecameca, la encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información y rigiéndose por los principios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 137. En materia de faltas administrativas contempladas en el presente Bando, serán sancionadas, a través de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que les otorga la ley, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 138. Se entiende por mediación al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

Entendiéndose por conciliación al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

ARTÍCULO 139. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores, se ajustarán a las facultades establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, independientemente de la Demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 140. La Coordinación de Mejora Regulatoria, tiene por objeto mejorar la Regularización vigente e implementar la simplificación de trámites y servicios; así como también:

- I. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales.



**LIBRO CUARTO TÍTULO PRIMERO
DE LOS DESCENTRALIZADOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 141. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un órgano público descentralizado del Ayuntamiento de Amecameca cuyo órgano máximo es la junta de Gobierno, mismo que se integra con las siguientes áreas administrativas para el cumplimiento de sus fines y objetivos siendo: Presidencia, Dirección, Tesorería, Órgano Interno de Control, UIPPE, Procuración de Fondos y procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes y colaborara con el ayuntamiento para el desempeño de las comisiones y actividades en materia de servicios de asistencia social que sea participe.

ARTÍCULO 142. El Descentralizado contará con seis coordinaciones, mismas que se apegarán a la Reglamentación aplicable y reglas de operación de los distintos programas aplicables y las cuales tendrán contacto directo con la ciudadanía y brindarán los servicios integrales respectivamente, siendo las siguientes:

- I. Coordinación de Salud Comunitaria.
- II. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar.
- III. Servicios Jurídicos Asistenciales.
- IV. Coordinación de Atención al Adulto Mayor.
- V. Coordinación de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social.
- VI. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar.

**CAPÍTULO SEGUNDO
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 143. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por sus siglas O.P.D.A.A.S. cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la Infraestructura Municipal necesaria para la prestación de servicio público, teniendo a



su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes federales y estatales, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo.

ARTÍCULO 144. El O.P.D.A.A.S. será una autoridad fiscal en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el presente Bando, el Reglamento Interno del Organismo y las demás normatividades aplicables.

ARTÍCULO 145. La administración del Organismo estará a cargo de: un Consejo Directivo y un Director General, con las facultades y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como el presente Bando, el Reglamento Interno del Organismo y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 146. Los servicios prestados por el Organismo, así como todos los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento, serán cubiertos con las contribuciones, en la forma y términos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 147. El O.P.D.A.A.S. deberá realizar visitas de verificación del consumo o funcionamiento; a fin de procurar en todo momento el mantenimiento y correcta operatividad del sistema de agua potable y drenaje.

ARTÍCULO 148. Son obligaciones y derechos de los usuarios de los servicios públicos que brinda el O.P.D.A.A.S. los establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 149. Son infracciones que cometan los usuarios en contra de la normatividad que rige la prestación del servicio público de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca, las que se señalan en el artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y serán sancionados de acuerdo a lo que establece el artículo 156 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE AMECAMECA I.M.C.U.F.I.D.E



ARTÍCULO 150. El Instituto trabaja de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales, mediante los planes y programas establecidos por los organismos y autoridades deportivas.

LIBRO QUINTO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 151. La administración pública municipal cuenta con una Oficialía del Registro Civil, que será la unidad que se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a los mismos.

La Oficialía del Registro Civil estará a cargo de un Oficial quien será nombrado por la Dirección General del Registro Civil del Estado México, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 152. La administración pública municipal cuenta con el Instituto Municipal de la Mujer, dependencia garante de los derechos humanos de las mujeres, encargada de desarrollar políticas públicas de equidad de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y, procurar la erradicación de la violencia para llegar a construir una sociedad más justa que responda plenamente a las necesidades de las mujeres y hombres de Amecameca.

LIBRO SEXTO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como Organismo Autónomo, promoverá el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria.

**LIBRO SÉPTIMO
TÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 154. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 155. Las organizaciones sociales deberán de estar debidamente constituidas, se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar, sin perseguir otros fines más que el desarrollo municipal, la coordinación Institucional y lo que establezcan los ordenamientos correspondientes.

**LIBRO OCTAVO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

ARTÍCULO 156. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones impondrá las sanciones en el orden siguiente:

- I. Amonestación.
- II. Multa de una hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización. (UMA).
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Retiro temporal de las personas del lugar donde se llevó a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes.
- VI. Auxilio de la fuerza pública.
- VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.



VIII. Las demás que se establecen en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 157. La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, sanción que se aplicará preferentemente a los menores de edad y que debe hacerse en presencia de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 158. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a que corresponde el municipio de Amecameca.

Si no pagase la multa impuesta esta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 159. El trabajo a favor de la comunidad, para trabajadores insolventes, es aplicable a los infractores que siendo jornaleros, ejidatarios, obreros y/o estudiantes, acrediten no contar con los recursos económicos para pagar la multa impuesta, pese al beneficio estipulado en el artículo anterior, entendiéndose por ello toda actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común, y que se ejecutarán en lugares públicos y que son: barrer vías públicas y/o explanadas, podar árboles, recolectar basura y toda aquella actividad que no denigre la calidad humana, siempre en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 160. La suspensión temporal de la licencia, es el acto de la autoridad municipal por el cual se dejan sin efecto temporal los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los Ordenamientos Legales Municipales. La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminado de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y que es aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 161. La clausura es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impiden de manera temporal o definitiva el funcionamiento o apertura del establecimiento, el quebranto a dichos sellos constituye un delito, siendo obligación del Síndico Municipal, presentar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 162. El arresto es la privación administrativa y provisional de la libertad, de la persona que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determine este Bando o cualquier otro ordenamiento municipal, hasta por treinta y seis horas.



ARTÍCULO 163. El retiro consiste, en el desalojo de los instrumentos materia del giro comercial de la persona que desempeña el comercio en la vía pública y que no permite seguir realizando la actividad comercial respectiva, cuando los vendedores carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento; hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando y el reglamento respectivo para el ejercicio de dicha actividad. Por lo que se deberá de garantizar el resguardo de los bienes retirados en el depósito que para tal efecto se determine, previo inventario que se realice.

ARTÍCULO 164. Las sanciones que consigna el Bando se aplicarán a los infractores, una vez analizada la infracción cometida, aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. El dolo o mala fe.
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 165. Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el Bando será requisito que estas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, a excepción de cuando exista flagrancia administrativa, caso en el cual podrán aplicarse directamente lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto se emita.

El procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la unidad administrativa que corresponda en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de las infracciones cometidas en materia de Desarrollo Urbano; Comercio; Obras Públicas, Medio Ambiente, Protección Civil y Tránsito, siendo estas las encargadas de aplicar las sanciones que determina el presente Bando.

ARTÍCULO 166. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente y conmutar multas considerando las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 167. Se considera como infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y que sean publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 168. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Bando se consideran faltas administrativas o infracciones las reguladas en el presente capítulo, así como aquellas señaladas en los reglamentos municipales o demás disposiciones legales municipales.



SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ADOLESCENTES

ARTÍCULO 169. Las infracciones administrativas cometidas por ciudadanos de doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, serán remitidos ante el Oficial Calificador, quien hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor de edad, esperará en un área adecuada dentro de la comandancia municipal, en ningún caso, bajo ninguna circunstancia, el menor de edad podrá ser ingresado a galeras.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán con base a lo establecido y permitido por el presente Bando municipal, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquello, para que con inmediatez, se presente ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

ARTÍCULO 170. Los menores de doce años no serán sujetos de este Bando, pero en el caso de que cometan conductas reprobables que perjudiquen su desarrollo o éste se encuentre en riesgo serán remitidos al DIF Municipal. Los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

ARTÍCULO 171. Cuando la o el Oficial Mediador Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la Legislación Penal de la Entidad, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente en la entidad, para que éste proceda en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México vigente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 172. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el buen desempeño de la administración pública municipal, mismas que se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA), o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes:

- I. Negar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente habilitado de la administración pública municipal a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con su persona,



inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

- II. Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la administración pública municipal datos erróneos.
- III. Realizar llamados falsos que provoquen la movilización de los cuerpos de Protección Civil o Bomberos, así como de Seguridad Ciudadana. independientemente de las sanciones penales que pudieran aplicarse.
- IV. Omitir la atención a los citatorios y notificaciones que giren las distintas Unidades Administrativas, así como los Oficiales Calificadores.
- V. Utilizar el Topónimo del Municipio y logos oficiales sin la autorización del Ayuntamiento siempre y cuando no sea constitutivo de un hecho ilícito.
- VI. Insultar, amenazar, o denigrar a los servidores públicos del ayuntamiento y de los organismos públicos descentralizados, desconcentrados, autónomos y autoridades auxiliares en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 173. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la seguridad municipal, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas; las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- II. Alterar el orden público, entendiéndose por ello a quien escandalice en la vía pública, quien participe en cualquier tipo de riña, quien agrede verbalmente a otra persona con palabras altisonantes en la vía pública, así como todas aquellas acciones que impliquen afectación social.
- III. Inhalar o fumar en la vía pública o lugares de uso común sustancias volátiles, solventes, cemento industrial, enervantes y otras análogas.
- IV. Agredir, golpear, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o producir altercados en las manifestaciones, mítines, eventos, espectáculos o actos públicos;
- V. Pasear en la vía pública animales caninos sin que este porte en el cuello cadena, con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, también no recoger o limpiar las heces de los mismos.
- VI. Permanecer inconsciente en la vía pública por estar en estado de ebriedad o intoxicación por consumo de drogas o solventes.
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 174. Al dueño del animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros,



se le sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) quedando el animal canino a disposición de Protección Civil y Bomberos para su observación y vigilancia, por lo que deberá el infractor reparar del daño que sufra la parte afectada.

ARTÍCULO 175. Al que maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, con arresto hasta por treinta y seis horas o una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA); en ambos casos el infractor será trasladado junto con el vehículo por los elementos de Seguridad Ciudadana a la Oficialía Calificadora; para el caso de que al infractor se le imponga sólo el arresto, deberá de nombrar a un depositario dentro de las dos horas posteriores a la remisión, quien será responsable del cuidado de dicho vehículo, de lo contrario se remitirá al depósito vehicular más cercano, deslindando de cualquier responsabilidad a la autoridad municipal respecto del bien mueble.

SECCIÓN QUINTA DE LAS INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 176. Las personas físicas y jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las siguientes restricciones, las cuales constituirán además infracciones administrativas, por lo que el Ayuntamiento revisará las medidas de seguridad y prevención de accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse, para el resguardo de la integridad física de las personas y seguridad de los bienes, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de algún delito.

Se sancionará con una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, cuando se incumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo la población.
- III. La quema de artículos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Dirección de Desarrollo, Económico y Comercio, de la Dirección de protección Civil y Bomberos, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de



los residuos peligrosos, generados por la quema de castillería, espectáculos de fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 177. Las personas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México.
- II. Autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.
- VII. Visto bueno por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 178. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente bando en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento de los artículos pirotécnicos con una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) y en caso de reincidencia el Ayuntamiento notificará al Gobierno del Estado de México, para su intervención correspondiente y a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

SECCIÓN SEXTA DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 179. Se consideran infracciones, las faltas administrativas que vulneran el patrimonio municipal y el de los particulares, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Hacer pintas, grafiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios.
- II. Romper las banquetas, pavimento y afectar área de uso común sin la autorización municipal; o que previa autorización, en un plazo de quince días no haya realizado la compostura correspondiente
- III. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, puentes peatonales, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal;
- IV. Ocasionen deterioro en el asfalto.
- V. A quien se sorprenda realizando trabajos de reparación, colocación y/o mantenimiento en la infraestructura hidráulica o causando daños a dicha



infraestructura.

- VI. Las demás que señalen el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales municipales.

Serán competentes para conocer y sancionar las infracciones, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la administración pública municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querellarse por los daños ocasionados.

SECCIÓN SÉPTIMA

INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

(Referente a las acciones propias del Desarrollo Urbano Municipal, así como de las construcciones hechas y por hacer en el territorio municipal.)

ARTÍCULO 180. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el desarrollo urbano municipal por contravenir las disposiciones normativas de la materia, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas; las siguientes:

- I. La falta de área libre en la superficie del predio.
- II. La falta de cajones de estacionamiento en el interior del predio.
- III. La falta de elementos urbanísticos y arquitectónicos para personas con discapacidad.
- IV. No contar con los permisos y licencias correspondientes.
- V. El excedente de densidad de construcción autorizada.
- VI. El excedente de altura de construcción autorizada.
- VII. El excedente de número de viviendas autorizadas.
- VIII. El excedente de construcción autorizada.
- IX. La construcción fuera de alineamiento.
- X. Construir en zonas de protección.
- XI. No contar con el Dictamen Único de Factibilidad, para los casos previstos en la Normatividad aplicable.
- XII. No cumplir con lo establecido por lo señalado en las disposiciones Normativas contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México
- XIII. No acatar lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano vigente.
- XIV. El uso de suelo distinto al autorizado.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 181. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran



el uso de la vía pública municipal las contenidas en el presente Bando.

- I. Estacionar cualquier tipo de vehículo o puesto semifijo en el interior de las explanadas de las Delegaciones, así como en la Explanada y el Jardín municipal de la cabecera, sin la autorización expresa de la Dirección de Movilidad y Vialidad, caso en el cual los inspectores de vialidad, y policías de vialidad o tránsito municipal podrán retirarlos con cargo al infractor.

Por contravenir esta disposición, los inspectores de vialidad, y los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad, con el auxilio de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, aplicarán a los infractores el monto que señala el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así mismo y si fuera el caso, pondrán a los conductores de los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica que opongan resistencia al cumplimiento de estas disposiciones a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

- II. Invadir el arroyo vehicular y las banquetas de las Calles y Avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, con materiales de construcción, sin contar con la autorización del Director de Obras Públicas y/o del Director de Desarrollo Urbano Sustentable.
- III. Tirar cualquier tipo de material de construcción, relleno y/o demolición, en las Calles y Avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, sin contar con la autorización del Director de Obras Públicas y/o del Director de Desarrollo Urbano Sustentable.
- IV. Construir, instalar o acondicionar topes en las Calles y Avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, así como la instalación de estructuras, sin la autorización emitida por la Dirección de Obras Públicas y/o la de Desarrollo Urbano Sustentable.
- V. Dejar en las Calles y Avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, las estructuras de los puestos del comercio semifijo y aquellas que se utilizan para ejercer el comercio ambulante.
- VI. No mantener limpio el lugar ocupado para ejercer el comercio en la vía pública.
- VII. Las demás que establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales contenidas en este Bando de Gobierno y Policía, así como en los reglamentos municipales.



Por contravenir estas disposiciones, los inspectores de la Dirección de Obras Públicas y/o de la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable vialidad, y los inspectores de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, darán vista al oficial calificador para que lo cite y les imponga la sanción correspondiente la cual oscilara entre diez y cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

SECCIÓN NOVENA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 182. Se consideran infracciones que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos dentro del territorio municipal, las cuales se sancionarán con de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) y cuando proceda el retiro y/o aseguramiento de los bienes, que se pondrán a disposición del Oficial Conciliador en turno las siguientes:

- I. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin la correspondiente autorización o en su caso sin el correspondiente refrendo anual.
- II. Realizar cambio de giro comercial sin la autorización correspondiente.
- III. Exceder las medidas autorizadas para ejercer actividad comercial, industrial, de prestación de servicios en la vía pública en puestos semifijos o ambulantes.
- IV. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares, no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento.
- V. No respetar el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el reglamento de la materia.
- VI. Utilizar equipo de sonido dentro del local, establecimiento y/o puesto semifijo, fuera de los horarios permitidos para su uso y sin la correspondiente autorización.
- VII. Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido y rebasen los 60 decibeles del volumen permitido.
- VIII. Incitar o Permitir la prostitución dentro de los establecimientos comerciales.
- IX. Trabajar con personal menor de edad y en condiciones peligrosas e insalubres.



- X. Permitir el consumo de drogas o enervantes en el interior de los establecimientos.
- XI. Consentir o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial riñas, así como causar molestia entre los clientes, empleados entre estos o con los vecinos.
- XII. Exhibir mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes.
- XIII. Establecer los giros de restaurante bar, cervecerías, botaneros o loncherías y pulquerías cerca de centros de enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques y oficinas públicas.
- XIV. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello, ni la autorización correspondiente.
- XV. No contar con la carta de servicios, en el que se proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes.
- XVI. Organizar variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados.
- XVII. Mantener en condiciones insalubres el lugar donde desempeñen sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas.
- XVIII. No contar con sanitarios, o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene y servicio.
- XIX. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado;
- XX. Utilizar iluminación inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial.
- XXI. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales.
- XXII. No cumplir con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes.
- XXIII. Vender sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad.
- XXIV. Realizar bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando.
- XXV. La venta o renta de películas que contengan mensajes o imágenes obscenas o que representen actos pornográficos a menores de edad.
- XXVI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.
- XXVII. Colocar en bienes de dominio público o privado anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con autorización correspondiente.
- XXVIII. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;
- XXIX. Permitir el acceso al interior de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al coqueo a menores de edad y uniformados.



- XXX. No proporcionar las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, servicio sanitario, ni contenedores para el depósito de basura.
- XXXI. Estacionar unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos sin el permiso correspondiente.
- XXXII. Utilizar la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos en la vía pública fuera de los horarios y días establecidos para ello.
- XXXIII. Instalar en la vía pública puestos semifijos o ambulantes que tengan como propósito establecer la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto.
- XXXIV. Instalar en la vía pública puestos semifijos o ambulantes que pertenezcan al tianguis de los días miércoles y domingos un día antes o en su caso en la madrugada.
- XXXV. La inexistencia o no funcionamiento del establecimiento del que teniendo licencia no la ejerza como tal.
- XXXVI. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia autorización o permiso por un lapso de ciento ochenta días naturales.
- XXXVII. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin los protocolos de seguridad, establecidos por el área de Protección Civil y Bomberos, atendiendo a la naturaleza del giro comercial.
- XXXVIII. Que los prestadores de servicio público de pasajeros que carguen combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras, estando a bordo el pasaje; por esta conducta también será sancionado el dueño del establecimiento correspondiente; y
- XXXIX. Dejar estructuras metálicas, puestos semifijos o ambulantes después del horario establecido para ejercer la actividad comercial.
- XL. Las demás que establezca la Reglamentación Municipal correspondiente y demás ordenamientos legales de la materia.

Las sanciones a las infracciones a que se refiere la presente sección se impondrán por el Oficial Calificador, sin perjuicio del procedimiento que la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio inicie procedimiento administrativo en aquellos casos que así lo amerite cuando se incurra en reincidencia.

ARTÍCULO 183. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio, vigilará que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales reglamentarias, pudiendo instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

Las infracciones que se cometan en este rubro se sancionarán de acuerdo a lo que dispone los artículos 2.75 y 2.76 del Código Administrativo del Estado de México, que



va desde una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA, clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción o arresto hasta por treinta y seis horas

ARTÍCULO 184. Además de lo señalado en el artículo anterior, como medida de seguridad, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estos establecimientos, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud. Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con apego a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

ARTÍCULO 185. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio, vigilará que las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente y cumplan en todo momento con las disposiciones que señalan su apertura y actividad.

La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio de acuerdo a sus facultades, impondrá las sanciones que se establecen en el artículo 8.25 del Código Administrativo del Estado de México, que va desde una multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización. (UMA o clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas.

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 186. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneren el medio ambiente y se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, independientemente de otras sanciones que por la gravedad de la falta sean calificadas por la autoridad correspondiente y serán las siguientes:

- I. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, vía pública, lotes baldíos, parques y áreas públicas en general.
- II. Realizar la poda o derribe del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente.
- III. Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del



territorio municipal, así como tener animales de cualquier género fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro y que no se apeguen en los establecimientos de las leyes o reglamentos sanitarios.

- IV. No colocar al acceso del público, un cesto para arrojar la basura en establecimientos comerciales.
- V. Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones o se negasen a entregar al antirrábico el animal que hubiese causado algún daño.
- VI. Emitir contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- VII. Destruir árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público.
- VIII. Generar emisiones contaminantes por ruidos, vibraciones o energía térmica lumínica o visual que revesa los límites fijados en las normas ambientales aplicables.
- IX. Tener en la propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación o proliferación de flora o fauna nociva, de ser el caso, se hará el retiro y aseguramiento de aquellos animales que se encuentran en el predio, cuando en el mismo con motivo de la falta de higiene alteren o proporcionen contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad.
- X. Rebasar los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones.
- XI. Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos, carreteras, derechos de vías, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que puedan causar daños a la comunidad.
- XII. Depositar materiales o residuos que obstruyen las redes de drenaje y alcantarillado.
- XIII. Al dueño o titular de rastro de animales que con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente y olores fétidos que afecten a la comunidad.
- XIV. Los demás que señalen los reglamentos respectivos, así como otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

ARTÍCULO 187. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la salud de los habitantes del Municipio, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las siguientes:

- I. Fumar en lugares públicos cerrados, así como, en el interior del transporte público.
- II. No procurar el debido control e higiene en la preparación de comestibles y bebidas a la venta en establecimientos mercantiles.



- III. No proporcionar a sus empleados los instrumentos necesarios para realizar sus actividades con la higiene debida que requiere la naturaleza de la actividad.
- IV. Permitir el acceso y permanencia de animales al interior de establecimientos donde se consuman alimentos.
- V. Las demás que señalen los reglamentos municipales o demás ordenamientos legales.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 188. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

- I. Realizar en la vía pública de las zonas habitacionales actos sexuales que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- II. Realizar en el interior de vehículos, mecánica o no mecánica ubicados en zonas habitacionales actos sexuales que atenten contra la moral pública.
- III. Proferir frases de acoso o en forma soez a las mujeres en el municipio.
- IV. Practicar juegos de azar y los juegos con apuestas en la vía pública.
- V. Realizar mal uso del panteón ejecutando en su interior actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- VI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugar de dominio público o predios baldíos.
- VII. Por agredir verbal o físicamente a todos aquellas personas que realicen un trabajo dentro de la administración pública municipal y en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio de Amecameca.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN CONTRA DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 189. Se considera Infracción, a todo acto u omisión que contravenga de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones establecidas en este Bando que a continuación se enlistan, así como las contenidas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, que serán aplicadas de manera supletoria;

- I. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica y no mecánica de uso particular y de transporte público.



- a) En la vía pública cuyas aceras estén pintadas de color rojo.
 - b) Cuando haya discos de señalización que así lo indiquen.
 - c) En las entradas de domicilios particulares.
 - d) Frente a las instalaciones públicas, Instituciones Bancarias, Clínicas, Laboratorios, Templos religiosos, Hospitales públicos y privados.
 - e) Frente a las tomas de agua siamesas, destinadas para uso de los vehículos de bomberos.
- II. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en doble fila.
 - III. Por circular en sentido contrario, en especial a las unidades que estén destinadas al servicio de transporte público y privado, así como a los de propulsión mecánica y no mecánica.
 - IV. Por circular a más de 25 km. por hora en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal.
 - V. Por conducir vehículos de propulsión mecánica y no mecánica de uso particular y de transporte público, bajo los influjos de bebidas embriagantes o de enervantes.
 - VI. Por conducir vehículos de propulsión mecánica y no mecánica de uso particular y de transporte público, sin licencia o sin placas, y en el caso de los motociclistas, sin casco de seguridad.
 - VII. Por estacionar vehículos para su venta en la vía pública, excepto cuando utilicen el frente de sus domicilios y ocupen solo dos espacios.
 - VIII. Por utilizar la vía pública y las superficies de rodamiento para ejercer actividades de comercio y venta de alimentos, excepto cuando exista una causa justificada, fundada y motivada que justifique su autorización y horario.
 - IX. Por colocar enseres de cualquier tipo, anuncios u objetos en las banquetas o superficie de rodamiento que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, que impidan la movilidad de las personas y de los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en general.
 - X. Por utilizar la vía pública y las banquetas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, para realizar reparaciones de vehículos de propulsión mecánica o no mecánica.



- XI. Por utilizar la vía pública y las banquetas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, para realizar reparaciones de muebles, y tapicería.
- XII. Por utilizar la vía pública y las banquetas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, para fabricar o realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la herrería, y elaboración de anillos para construcción.
- XIII. Por abandonar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en la vía pública y las banquetas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, sin causa justificada.

Los inspectores de vialidad y los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad, remitirán de manera oficiosa al depósito municipal los vehículos que se encuentren en la infraestructura vial local del Municipio con visibles signos de abandono, inservibles, destruidos o inutilizados, así como los que se ubiquen en estacionamientos públicos de jurisdicción municipal, de igual forma se procederá con las cajas y remolques de vehículos de carga.

- XIV. Por realizar maniobras de carga y descarga en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, fuera del horario establecido (20:00 horas a 09:00 horas de lunes a domingo).
- XV. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en general, sobre las banquetas de la infraestructura vial local del territorio municipal.
- XVI. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en calles y avenidas de circulación continua que se utilizan como rutas de evacuación en la infraestructura vial local del territorio municipal.
- XVII. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en los camellones de las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal.
- XVIII. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en el paso de peatones (cebras) de las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal.
- XIX. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica de uso particular, en las bahías de ascenso y descenso del servicio de transporte público.
- XX. Por no realizar los vehículos de transporte público, el ascenso y descenso de



pasajeros, en las bahías destinadas para tales efectos.

- XXI. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en los lugares destinados para los vehículos de personas con discapacidad, y por obstruir las rampas de discapacitados.
- XXII. Por agredir verbal o físicamente a los operadores de las grúas, a los inspectores de vialidad, a los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad y a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, cuando se encuentren brindando apoyo al personal de movilidad y vialidad.
- XXIII. Por incurrir en cualquiera de las infracciones contenidas en la tabla del artículo 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como la inobservancia de las disposiciones contenidas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Por contravenir cualquiera de estas disposiciones, los inspectores de vialidad, y los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad, aplicarán a los infractores el monto que señala el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así mismo y si fuera el caso, pondrán a los conductores de los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica que opongan resistencia al cumplimiento de estas disposiciones, a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

Queda prohibido estacionar y colocar en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local, vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, y puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes para utilizarlos como punto de venta de alimentos, mercancías en general, frutas, legumbres, verdura, calzado, ropa, juguetes, etc., en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, excepto cuando exista una causa justificada, fundada y motivada que justifique su autorización y horario.

Por contravenir esta disposición, se pondrá al conductor del vehículo a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

Cuando los conductores de vehículos de propulsión mecánica o no mecánica participen en un accidente o hecho de tránsito en los que solo se ocasionen daños materiales, se pondrán a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera



discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICITAXIS

ARTÍCULO 190. Los vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis que circulan en la infraestructura vial local del Municipio, deberán contar con la cédula de identificación y con la credencial que para tales efectos emita la autoridad municipal, debiendo los conductores, de manera obligatoria, utilizar un chaleco de seguridad de color naranja con reflejantes, luces delanteras y traseras, así como los letreros de “vehículos de baja velocidad” y la tarifa del costo del servicio.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionada con la retención del conductor, de la calandria y de la bicicleta los cuales serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, quien de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, o arresto inmutable de treinta y seis horas, dependiendo de la gravedad de la infracción y la calandria y la bicicleta serán remitidos al depósito municipal.

ARTÍCULO 191. Los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis, en obvio de repeticiones innecesarias, se encuentran obligados a cumplimentar las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 192. Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no mecánica (bicitaxis), transitar en las siguientes Calles y Avenidas de la cabecera municipal:

- a) Avenida Hidalgo.
- b) Avenida Fray Martín de Valencia.
- c) Avenida 20 de noviembre.
- d) Calle Plaza de la Constitución en sus cuatro puntos cardinales.

Excepto cuando transporten a personas con discapacidad, adultos mayores o enfermas, casos en los que el conductor deberá extremar precauciones.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionada con la retención del conductor, de la calandria y de la bicicleta los cuales serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, quien de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, o arresto inmutable de treinta y seis



horas, dependiendo de la gravedad de la infracción y la calandria y la bicicleta serán remitidos al depósito municipal.

ARTÍCULO 193. Queda prohibida la circulación de vehículos de propulsión no mecánica (bicitaxis), que no se encuentren registradas dentro del Padrón de las Asociaciones Civiles reconocidas ante la Dirección de Movilidad y Vialidad Municipal.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionada con la retención del conductor, de la calandria y de la bicicleta los cuales serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, quien de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, o arresto inmutable de treinta y seis horas, dependiendo de la gravedad de la infracción y la calandria y la bicicleta serán remitidos al depósito municipal.

ARTÍCULO 194. Se prohíbe a los vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis, hacer base en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal del municipio, sin la autorización expresa del Ayuntamiento, así como estacionarse en los lugares especificados en el presente Bando.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXIS

ARTÍCULO 195. Se prohíbe a los vehículos de servicio público en su modalidad taxis:

- a) Hacer base en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- b) Estacionar sus unidades en lugares distintos y en un número superior a los cajones autorizados por la secretaría de movilidad, en las aceras, en los camellones, en los andadores u otras vías reservadas a peatones.
- c) Estacionar sus vehículos en doble fila para levantar o bajar pasaje.
- d) Estacionar sus vehículos en las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.

Se prohíbe contravenir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, bajo el entendido de que su desacato será sancionado con los montos establecidos en las infracciones precisadas en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 196. Se sancionará a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de taxis que no porten la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad de su Entidad, en la que se especifique la tarifa autorizada por la prestación del servicio.



La contravención a lo establecido en este artículo, será sancionada con la retención del conductor y del vehículo, los cuales serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, quien de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, o arresto inmutable de treinta y seis horas, dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo remitir el vehículo al depósito municipal.

ARTÍCULO 197. Los conductores de servicio público en su modalidad de taxis, se encuentran obligados a obedecer las indicaciones de los inspectores de vialidad, y los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO

ARTÍCULO 198. Se prohíbe a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de colectivo, hacer base en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

- I. Hacer base en las calles y avenidas que conforman la la infraestructura vial local del territorio municipal, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- II. Estacionar sus unidades en lugares distintos y en un número superior a los cajones autorizados por la Secretaría de Movilidad, en las aceras, en los camellones, en los andadores u otras vías reservadas a peatones.

ARTÍCULO 199. Se sancionará a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de colectivo que no porten la pirámide tarifaria autorizada por la Secretaría de Movilidad de su Entidad, en la que se especifique la tarifa autorizada por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 200. Los conductores de servicio colectivo que sean de paso, por ningún motivo podrán utilizar la vía pública como lanzadera o base transitoria, por lo que solo podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que para tales efectos determine la autoridad de la Dirección de Movilidad y Vialidad.

ARTÍCULO 201. Los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de colectivo, están obligados a respetar y obedecer las indicaciones de inspectores, policías de vialidad y tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad.

por contravenir las disposiciones contenidas en estos artículos se sancionará con los



montos establecidos en las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal.

LIBRO NOVENO

TÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 202. Contra los actos de las Autoridades Administrativas y Fiscales Municipales, los particulares afectados tendrán la facultad de interponer el Recurso administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o, en su caso, el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causa de responsabilidad administrativa, así como a los integrantes del cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal que sean molestados en sus derechos e intereses.

ARTÍCULO 203. El ejercicio de la autoridad municipal y la población Amecamequense, se sujetará a este Bando y los reglamentos que de este emanen, siempre conforme a los lineamientos que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 204. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que sean necesarios para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y administración pública municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público y el interés social.

ARTÍCULO 205. El Bando y los reglamentos municipales deberán de ser aprobados por los integrantes del Ayuntamiento y para efectos de vigencia y aplicación deberán de publicarse en gaceta municipal, mandato que emitirá el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento a la Dirección de Comunicación Social, para los efectos correspondientes.



TRANSITORIOS

PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente Bando entran en vigor el día 05 de febrero del año dos mil veinte, quedando abrogadas las disposiciones del anterior Bando de Gobierno y Policía 2019.

Se faculta a las unidades administrativas centralizadas y descentralizadas para que deleguen facultades y atribuciones a las coordinaciones que consideren necesarias crear, para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO: La vigencia del presente ordenamiento será hasta en tanto no se expida un nuevo ordenamiento que expresamente lo derogue o abroge.

Dado en el salón de cabildos del Municipio de Amecameca, Estado de México a los 5 días del mes de febrero del año dos mil veinte el C. Presidente Municipal Constitucional C.P. Miguel Ángel Salomón Cortes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, promulga y ordena la publicación del presente Bando.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento, Aristeo Sánchez Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación en la Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos del Municipio de Amecameca.



MIGUEL ÁNGEL SALOMÓN CORTÉS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RUBRICA

ROSA MIRINA LARA CASTILLO

SÍNDICO MUNICIPAL

RUBRICA

CARLOS ALBERTO CALVO VALENCIA

PRIMER REGIDOR

RUBRICA

LUCIA MA CONCEPCIÓN PEÑA ESPÍNDOLA

SEGUNDA REGIDORA

RUBRICA

JESÚS DAVID CASTILLO PARRILLA

TERCER REGIDOR

RUBRICA

RAQUEL SANDOVAL DÁVALOS

CUARTA REGIDORA

RUBRICA

GERMAYN AGUILAR CARRILLO

QUINTO REGIDOR

RUBRICA

VIRGINIA NABI GALICIA AGUILAR

SEXTA REGIDORA

RUBRICA

OLAF RODRÍGUEZ LEÓN

SÉPTIMO REGIDOR

RUBRICA

CLAUDIA TONANTZIN DE LA ROSA CAMARENA

OCTAVA REGIDORA

RUBRICA

EDUARDO ÁLVAREZ MILLA

NOVENO REGIDOR

RUBRICA

EDER DE JESÚS CARMONA GARCÍA

DÉCIMO REGIDOR

RUBRICA

ARISTEO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA

